



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral de Barranquilla

FECHA Y HORA:	23-10-2023 8:00 A.M.	
RADICADO PROCESO:	08001310501120150018200	
OBJETO AUDIENCIA:	Artículos 77 y 80 del CPLySS	
LINK DE AUDIENCIA:	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/ea2dde2a-6a11-4265-8268-b65e6c3e0b72	
PARTES DEL PROCESO -ASISTENCIA-		
CALIDAD	NOMBRE:	ASISTENCIA:
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE DE LEON ZAMBRANO	
APODERADO:	AIDEE MARIA NUÑEZ RODRIGUEZ	
DEMANDADA:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. -INDEGA S.A.-	X
APODERADA SUSTITUTA:	JULIANA ROSALES RAMIREZ	X
DEMANDADA:	EXTRA S.A.	X
APODERADA SUSTITUTA:	YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ	X
DEMANDADA:	EFICACIA S.A.	X
APODERADA SUSTITUTA:	YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ	X
LLAMADA EN GARANTIA	CHUBB DE COLOMBIA CÍA DE SEGUROS	X
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO TORREGROZA	X
APODERADA SUSTITUTA:	GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO	X
INTEGRADA EN LTIS	SPI INTERNATIONAL	
CURADOR	EDER PAEZ BUITRAGO	
INTEGRADA EN LTIS	COOAPSOCOSTA CTA	
CURADOR	SAMAET GARCIA VASQUEZ	
INTEGRADA EN LTIS	WIMAR EU	X
CURADORA	MELISSA GUERRERO ESPITALETA	X
INTEGRADA EN LTIS	SU GENTE LTDA	
CURADOR	DAGOBERTO GUZMAN QUIROZ	
RECONOCIMIENTO PERSONERÍA (SI) (NO)		
Se reconoce personería a:		
JULIANA ROSALES RAMIREZ COMO APODERADA SUSTITUTA DE -INDEGA S.A.-		
YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ COMO APODERADA SUSTITUTA DE EXTRA S.A. y EFICACIA S.A.		
GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO COMO APODERADA SUSTITUTA DE CHUBB DE COLOMBIA CÍA DE SEGUROS		
CONTINUACIÓN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 CPLYSS		
SANEAMIENTO DEL PROCESO		
PRIMERO: ABSTENERSE de tomar medida de saneamiento, continúese con las demás etapas del proceso.		
FIJACIÓN DEL LITIGIO		

- Determinar ¿qué tipo de relación unió a las partes?
- Determinar los extremos laborales de la relación. Para luego establecer, si en realidad existió un solo contrato laboral, como lo afirma el demandante, o si por el contrario existieron varios contratos, como sostienen las demandadas.
- Determinar si la (s) causa (s) de terminación de dicho contrato se encuentra establecidas dentro las justas causas legales.
- Establecer si el demandante gozaba de alguna estabilidad laboral al momento de la terminación del contrato.
- De no ser así, establecer si procede:
 - la indemnización por despido sin justa
 - la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales.
 - El pago de las prestaciones sociales dejadas de cancelar por la demandada.

DECRETO DE PRUEBAS DEMANDA PRIMIGENIA

PARTE:	MEDIO PROBATORIO	SE DECRETA O NO
DEMANDANTE:	DOCUMENTALES: Las efectivamente acompañados con la demanda.	SI
	INTERROGATORIOS DE PARTE: para que sean absueltos por cada uno de los representantes legales de las sociedades demandadas.	SI
	TESTIMONIALES de los señores JAVIER ENRIQUE COHEN LANG y JAIME DE JESUS CANTILLO GUETE.	No
INDEGA S.A.	DOCUMENTALES: Los aportados con la contestación de la demanda.	SI
	TESTIMONIALES: de la Sres. LICETH VIÑAS, MONICA LAMPREA, NILSON RAMOS y FARUT ROJAS.	SI
	INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio, para que sean absuelto por el demandante.	SI
EXTRA S.A. y EFICACIA S.A.	DOCUMENTALES: Los aportados con la contestación de la demanda.	SI
	INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio, para que sean absuelto por el demandante.	SI

	TESTIMONIOS: de la Sra. MONICA MAESTRE	No
INTEGRADA EN LTIS COOAPSOCOSTA CTA	INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio, para que sean absuelto por el demandante.	SI
DEMÁS INTEGRADAS Y LLAMADA EN GARANTIA	NO APORTARON, NI SOLICITARON LA PRACTICA DE PRUEBA ALGUNA	SI
DESPACHO:	PRUEBA DE OFICIO:	NO
*Se Decretan Los Testimonios Solicitados, Reservándose El Despacho La Facultad De Limitarlos Al Momento De Su Practica.		
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CPLYSS		
PRACTICA DE PRUEBAS		
Se declara precluida la oportunidad procesal para la practica de los interrogatorios de parte de los representantes legales de las empresas demandadas, por la no asistencia del demandante y su apoderado.		
Se declara precluida la oportunidad procesal para la practica del interrogatorio de parte del demandante, por la no asistencia del mismo. Se tendran por ciertos los Hechos de la contestacion susceptibles de confesión, y excepciones de la contestación-		
La demandada INDEGA S.A. manifestó que los testigos no comparecerán, porque ya no trabajan con la empresa. Por lo que desiste de la practica de los testimonios decretados. Se admite el desistimiento.		
CLAUSURAR el presente debate probatorio.		
ALEGATOS		
Se otorga el uso de la palabra a los apoderados judiciales asistentes para que presenten sus alegatos de conclusión.		
SENTENCIA - FALLO		
En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE,		

1	PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas INDEGA S.A., EXTRA S.A y EFICACIA S.A, y a las integradas en litis SPI INTERNATIONAL, SU GENTE LTDA, WIMAR EU, WIMAR CTA y COOAPSOCOSTA CT de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JAIRO ENRIQUE DE LEON ZAMBRANO.
2	ABSOLVER a la llamada en garantía CHUBB DE COLOMBIA CÍA DE SEGUROS, de todas y cada de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por INDEGA S.A.

3	Sin Costas en esta instancia .
4	Consúltese la presente decisión con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Laboral, en caso de que fuese apelada.
RECURSOS	
SIN RECURSOS. Se ordena remisión al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.	


ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

JUEZA


ELAINE BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA